

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126

TELÉFONO 63884 :: APARTADO 511

HORAS: Mañana: de nueve a una. Tarde: de tres a siete.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	0,50
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	1,00
Idem particulares y avisos financieros.....	3,00

Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto del Timbre correspondiente.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: 50 céntimos

Número atrasado: 1 peseta

¡Arriba España! ¡Viva Franco! ¡Viva Español!

JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 7 de agosto de 1941 por la que se modifican los artículos 14 y 82 de la ley de 19 de abril de 1939 y su Reglamento de 8 de septiembre del mismo año.

La experiencia recogida en dos años por el Instituto Nacional de la Vivienda, ha puesto de manifiesto que, para lograr la protección que brinda el Estado a la vivienda, y llegue a las comarcas más atrasadas y a las zonas sociales más necesitadas, es necesario hacer uso del régimen excepcional establecido por la Ley de diecinueve de abril de mil novecientos treinta y nueve, que autoriza al Instituto a emprender por sí la construcción. De esta manera podrá este Organismo llenar las lagunas que la falta de iniciativa de las Entidades públicas y de los particulares deja precisamente en las zonas geográficas y sociales donde la tutela del Estado no puede limitarse simplemente a ofrecer beneficios a la construcción, sino a poner las casas ya construídas al alcance de los usuarios.

En su virtud,

Dispongo:

Artículo primero. El artículo catorce de la ley de Viviendas protegidas de diecinueve de abril de mil novecientos treinta y nueve y ochenta y dos del Reglamento de ocho de septiembre del mismo año, se modificarán quedando redactados en los siguientes términos:

«El Instituto podrá emprender por sí mismo la construcción de viviendas cuando se trate de atender necesidades graves y apremiantes, y en los casos en que así lo exija por falta de toda otra iniciativa, la realización de los planes generales de construcción formulados reglamentariamente.

Las obras se ejecutarán con arreglo a los preceptos legales vigentes para la contratación y ejecución de obras públicas.

El Instituto, en tales casos, conservará la propiedad de las casas hasta que sea amortizado todo su valor por las Entidades o particulares con los que concierte la adjudicación y uso de las viviendas.

Las viviendas así construídas podrán gozar de todos los beneficios que

la legislación concede, que serán tenidos en cuenta al ser concertado su uso con los beneficiarios.

Para que el Instituto acuda a este procedimiento será necesario que medie acuerdo del Consejo asesor y habrá de merecer éste la aprobación del Ministro de Trabajo.»

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid, a siete de agosto de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

(Publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 23 de agosto.)

(G. C.—2.856)

LEY de 7 de agosto de 1941 por la que se establecen normas para el justiprecio e inscripción en el Registro de la Propiedad de los inmuebles destinados a la construcción de viviendas protegidas, que sean objeto de expropiación forzosa.

La construcción de viviendas higiénicas y decorosas para un gran número de familias españolas que, hasta el momento presenten, viven alojadas en lamentables condiciones, requiere un ritmo que no debe ser obstaculizado por intereses egoístas y dificultades que en la práctica se ofrecen al tratar de adquirir e inscribir los terrenos más apropiados para las nuevas construcciones.

La Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, dictada precisamente para que el Gobierno pueda imprimir la celeridad necesaria a las obras de reconstrucción nacional en el más amplio sentido de esta expresión, resuelve el problema relativo a la adquisición de los inmuebles en los casos en que sea necesaria la expropiación forzosa para la construcción de proyectos de viviendas protegidas aprobados por el Instituto Nacional de la Vivienda; siendo el objeto de la presente Ley aclarar las normas vigentes en materia de valoración de los inmuebles expropiados y, muy principalmente, el facilitar y abreviar la inscripción de los mismos en los Registros de la Propiedad.

En su virtud,

Dispongo:

Artículo primero. En los proyectos de viviendas protegidas declarados

urgentes con arreglo a la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, la ocupación de los inmuebles se hará conforme a lo preceptuado en la citada Ley, y el justiprecio de los mismos se efectuará con sujeción a las normas especiales establecidas en el artículo noveno de la Ley de diecinueve de abril de mil novecientos treinta y nueve y los correspondientes del Reglamento de ocho de septiembre del mismo año.

Artículo segundo. En la transmisión de dominio de los inmuebles expropiados por las Entidades públicas que hagan uso del derecho que les concede la presente Ley, se considerará como documento auténtico para efectuar la inscripción a su favor en el Registro de la Propiedad, el acta de posesión del inmueble ocupado, a la que se refiere el artículo cuarto de la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, acompañada del correspondiente recibo de pago efectuado o del resguardo del depósito mencionado en el artículo séptimo de la misma disposición legal, teniendo dicho documento todo el valor y eficacia de un título de propiedad a favor del expropiante.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid, a siete de agosto de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

(Publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 23 de agosto.)

(G. C.—2.857)

GOBIERNO DE LA NACION

Presidencia del Gobierno

ORDEN de 21 de agosto de 1941 por la que se establecen normas para la restricción en el servicio de coches oficiales.

Excmos. Sres.: Ante las dificultades existentes para la importación de productos petrolíferos, la Comisaría de Combustibles Líquidos ha hecho pública en el «Boletín Oficial del Estado» núm. 226, de 14 del corriente, una nota en la que, además de aumentarse el rigor de la restricción en cuanto a cupos, prohíbe la circulación de vehículos particulares de turismo

de potencia superior a 18 caballos, señalando la conveniencia de que se suprima el uso de vehículos oficiales de potencias elevadas, efectuando los servicios con vehículos de pequeño consumo, para, de esta forma, obtener un mayor rendimiento en la inversión de los cupos mensuales de carburantes líquidos.

Esta Presidencia, encontrando acertada y conveniente esta iniciativa, ha dispuesto lo siguiente:

1.º A partir de primero de septiembre próximo, todos los Parques afectos a los distintos Departamentos ministeriales dispondrán los servicios en forma que su realización se lleve a cabo con vehículos de potencias inferiores a 18 caballos.

2.º Los vehículos de potencia superior a la indicada no podrán ser utilizados y permanecerán precintados en los Parques.

3.º Cada Departamento señalará el mínimo de vehículos de gran potencia que quedarán exceptuados del precintado, por prestar servicios que requieren la debida representación.

4.º Del número de vehículos comprendidos en la excepción anterior se dará cuenta a esta Presidencia del Gobierno.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 21 de agosto de 1941.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero. Excmos. Sres. ...

(Publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 23 de agosto.)

(G. C.—2.860)

ORDEN de 21 de agosto de 1941 sobre declaración de partidos o agrupaciones fuera de la Ley.

Excmo. Sr.: La Ley de 9 de febrero de 1939, establece, en su artículo segundo, que quedarán comprendidos en dicha disposición los partidos y agrupaciones que enumera, y los que previa declaración oficial así se acuerde.

Por no estar regulada la forma de hacer esta declaración, la Presidencia del Gobierno acuerda lo siguiente:

Artículo único. Por Orden de la Presidencia del Gobierno se hará la declaración oficial a que se refiere el artículo segundo de la Ley de 9 de

febrero de 1939, de hallarse fuera de la Ley los partidos y agrupaciones políticos y sociales que no figuren en la citada disposición o en las posteriores.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de agosto de 1941.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero. Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas.

(Publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 23 de agosto.)

(G. C.—2.859)

Ministerio de Trabajo

DECRETO de 7 de agosto de 1941 por el que se declara de urgencia la construcción de viviendas protegidas en Valladolid, Lodosa, Madrid y Aranda de Duero.

Siendo mayor la urgencia de construcción de viviendas protegidas en las poblaciones de Valladolid, Losada, Aranda de Duero y Madrid (barrios del Terol y del Tercio), según proyectos aprobados en el Instituto Nacional de la Vivienda, que la dilación que los trámites de la Ley imponen para la adquisición de los terrenos que dichas viviendas han de ocupar, bien sea por defectos de titulación, parcelación numerosa, ausencia de propietarios u otras causas, se hace preciso acudir a la remoción de estos obstáculos por medio de la pertinente disposición.

Por todo ello, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Dispongo:

Artículo único. Se declaran urgentes, a los efectos prevenidos en la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, las obras para la construcción de una barriada de mil ciento cuarenta viviendas protegidas en Valladolid, según el proyecto aprobado provisionalmente por el Instituto Nacional de la Vivienda en fecha cinco de junio de mil novecientos cuarenta; otra barriada de setenta y seis viviendas protegidas en Lodosa, según proyecto aprobado provisionalmente en veintisiete de noviembre de mil novecientos cuarenta; otra barriada de seiscientos cuarenta viviendas protegidas en Madrid (barrios del Terol y del Tercio), según el proyecto aprobado provisionalmente en siete de agosto de mil novecientos cuarenta y uno, y la barriada de veinte viviendas protegidas en Aranda de Duero, según el proyecto aprobado provisionalmente por el Instituto Nacional de la Vivienda en veinticuatro de julio de mil novecientos cuarenta.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a siete de agosto de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo, JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

(Publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 23 de agosto.)

(G. C.—2.858)

Ministerio de Industria y Comercio

ORDEN de 19 de agosto de 1941 por la que se suspende el derecho de registros mineros en la zona que se expresa, de las provincias de Madrid y Guadalajara.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta hecha a este Ministerio por el Presidente del Consejo Ordenador

de Minerales Especiales de Interés Militar, del Alto Estado Mayor, al considerar de interés nacional, dicho Consejo, ciertos minerales y materiales pétreos que se presentan en la sierra de Somosierra, dentro de las provincias de Madrid y Guadalajara, como son el rutilo, berilo, wolfram, casiterita, estibina, chalcopirita, hierro, mica y andalucita, y de acuerdo con lo prevenido en el artículo octavo de la Ley de 11 de julio último, que crea el expresado organismo,

Este Ministerio tiene a bien disponer:

1.º Se reserva a favor del Estado, quedando suspendido, sin fijación de plazo, el derecho de registro para toda clase de sustancias minerales y pétreas, la zona comprendida dentro del perímetro cerrado cuyos seis vértices son los pueblos de El Vado, Boticano, Somosierra, Horcajo de la Sierra, Paredes de Buitrago y La Puebla de la Sierra, pertenecientes, los dos primeros, a la provincia de Guadalajara, y los restantes, a la de Madrid; y

2.º La presente Orden se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en los de las provincias de Madrid y Guadalajara, previa comunicación al Jefe del distrito minero correspondiente a ellas.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de agosto de 1941.

CARCELLER SEGURA

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

(Publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 23 de agosto.)

(G. C.—2.861)

Gobierno Civil de la provincia de Madrid

El Teniente Coronel Inspector Delegado de Cría Caballar del Primer Depósito de Sementales de Alcalá de Henares,

Hace saber: Que con el fin de cumplimentar la O. C. del Ministerio del Ejército de 31 de mayo del año en curso («D. O.» núm. 126), relativa a la confección de estadísticas de reproductores en las provincias que comprende esta zona pecuaria al finalizar la época de Paradas equinas, por lo que dicha Jefatura envió a los Ayuntamientos de la provincia los formularios núms. 1, 2 y 3 que en aquella se mencionan, a fin de que sean llenados debidamente los datos que se interesan y remitidos a las Delegaciones de Cría Caballar correspondientes.

La referida disposición señala que, en evitación de ocultaciones, se haga saber a los criadores que las citadas estadísticas son sólo y exclusivamente en pro del fomento y mejora de nuestra cría caballar, por lo que dicha Jefatura interesa de este Gobierno la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para conocimiento y cumplimiento de cuanto se interesa.

Lo que se hace público en este periódico oficial para los efectos anteriormente citados.

Madrid, 25 de agosto de 1941.—El Gobernador Civil, Carlos Ruiz.

(G. C.—2.894)

Sección Provincial de Estadística

CIRCULAR

A los señores Jueces municipales

Visto el interés que tiene la Superioridad en el servicio referente al mo-

vimiento natural de la población y siendo propósito de esta Jefatura normalizarlo hasta conseguir que se cumpla con la exactitud y puntualidad recomendadas, tengo el gusto de dirigirme nuevamente a los señores Jueces municipales repitiéndoles el ruego de que envíen, en los cinco primeros días de cada mes, los extractos o papeletas correspondientes a los nacimientos, matrimonios, defunciones y abortos inscriptos en el Registro civil durante el mes anterior, o, en su caso, el oportuno parte negativo, evitándome así el enojoso trámite de recurrir en queja de los moñosos a los señores Jueces de instrucción.

Les agradeceré que al diligenciar este servicio, y para evitar reparos, tengan presentes las instrucciones publicadas sobre el mismo, de las que las más importantes son las siguientes:

1.ª Cuidar de que los números de las inscripciones de cada Sección sean correlativos, no sólo dentro del mes, sino con las del mes anterior, explicando por nota la causa de la omisión cuando faltare algún número.

2.ª Consignar todos los datos que se piden en los impresos, muy especialmente los que se refieren al sexo, legitimidad y datos de los padres de los nacidos, haciendo resaltar de manera visible los alumbramientos dobles y triples; el estado civil, edad y profesión de los contrayentes, y si eran parientes o legitimaron hijos; la edad, estado civil, profesión y causa de la muerte de los fallecidos, detallando estos dos últimos datos cuanto sea posible, poniendo para las mujeres emancipadas los medios de vida distintos de los quehaceres de su casa y aclarando para las muertes violentas si se trata de accidente casual, homicidio o suicidio, y, por último, para los abortos, si el feto nació muerto, murió al nacer o antes de las primeras veinticuatro horas, y su legitimidad.

Para que la falta de impresos no pueda ser motivo de retraso en el envío de los partes mensuales, se remiten por correo los que se han calculado suficientes para un año; si algún Juzgado no los hubiera recibido, deberá reclamarlos en Correos o dar cuenta a esta Sección provincial.

Madrid, 22 de agosto de 1941.—El Jefe provincial de Estadística, Félix Muñoz.

(G. C.—2.891)

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

COPIA DE UNA CIRCULAR

Comisaría de Recursos de la primera Zona de Abastecimientos.—Circular núm. 5.

Declaraciones juradas de existencias

Con el fin de que las declaraciones juradas de existencias, que los cosecheros de artículos intervenidos han de presentar en las Alcaldías-Delegaciones Locales de Abastos, reúnan las máximas garantías de autenticidad, evitándose falseamientos y ocultaciones, y para facilitar al propio tiempo la colaboración del público en la intervención y denuncias de las posibles infracciones que en esta materia pudieran cometerse, vengo en disponer lo siguiente:

Artículo primero. Una vez totalizadas las declaraciones juradas de existencias que los cosecheros formularán en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de 24 de junio último (B. O. núm. 178, de 27

de igual mes), serán éstas expuestas al público en las Alcaldías de las poblaciones productoras, haciéndose saber el derecho, que es también deber, de cuantos conozcan ocultaciones, falseamientos, etc., de ponerlo en conocimiento del señor Alcalde-Delegado Local de Abastos.

Art. 2.º De las rectificaciones a que hubiere lugar, como consecuencia de la labor a que se refiere el apartado anterior, se tomará la debida nota en las Alcaldías, formulando las oportunas observaciones en las declaraciones juradas y en los estados totalizados que, con ellas, se cursarán a esta Comisaría de Recursos, sin perjuicio de notificar a ésta las infracciones cometidas a los efectos de aplicación de las oportunas sanciones.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Madrid, 19 de agosto de 1941.—El Comisario de Recursos, firmado: Ramón Garrido.—Hay un sello con el Escudo Imperial que dice: «Ministerio de Industria y Comercio.—Comisaría de Recursos.—Comisario de la 1.ª Zona de Madrid.»

Lo que traslado a usted para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 22 de agosto de 1941.—P. D. (firmado).

(G.—885)

Comisaría de Recursos de la Primera Zona de Abastecimientos

CREACION DE CENTRALES REGULADORAS DE GANADO DE ABASTOS Y PATATAS

Antes del día 1.º de septiembre próximo se organizará en esta provincia la Central reguladora para la adquisición de ganado de abastos. También, y en plazo perentorio, se llevará a efecto la organización de la Central reguladora de patatas.

La Comisaría de Recursos de la 1.ª Zona de Abastecimiento hace saber a los que habitualmente dedican sus actividades comerciales a dichas ramas, que se crean con derecho a formar parte de las citadas Centrales, que deberán solicitarlo por instancia, dirigida al Ilmo. Sr. Comisario de Recursos de la 1.ª Zona de Abastecimiento (avenida de José Antonio, 60, Madrid), debiendo acompañar a la petición testimonio documental acreditativo de haber satisfecho a la Hacienda el impuesto del Tesoro correspondiente al quinquenio 1930 a 1935.

(G.—883)

Dirección General del Timbre y Monopolios

LOTERIAS

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Inés Delgado Ballesteros, Dionisia Martín Crespo, Juana Martín Navas, María Angeles Serrano González y Elia Magro López; todas del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 22 de agosto de 1941.—El Director general, F. Roldán.

(G.—882)

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Madrid

ANUNCIO

Hasta las trece horas del día 3 de septiembre próximo, se admitirán proposiciones en esta Jefatura para optar al segundo concurso para la ejecución por destajo de cada una de las obras siguientes:

Número de orden	DESIGNACION DE LAS OBRAS	Presupuesto	Fianza provisional
		Pesetas	Pesetas
50	LAS ROZAS A EL ESCORIAL. — Kilómetros 1 al 6.—Bacheo y riego superficial asfáltico...	52.099,20	1.042,00
51	LAS ROZAS A EL ESCORIAL. — Kilómetros 7, 8, 20 y 21.—Bacheo y riego superficial asfáltico.....	28.803,60	576,00
52	LAS ROZAS A EL ESCORIAL. — Kilómetros 15 al 19.—Bacheo y riego superficial asfáltico.	41.148,00	823,00

La apertura de pliegos tendrá lugar, ante Notario, el día 4 de septiembre, a las doce horas.

Las proposiciones, redactadas en papel de la clase sexta (4,50 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, se presentarán en pliego cerrado, acompañándose en sobre abierto aparte, el resguardo de haber constituido en la Pagaduría de este Servicio el depósito de la fianza provisional, en metálico o en títulos de la Deuda pública, a los tipos vigentes. Será desechada toda proposición que no se ajuste exactamente a la obra concursada. Los licitadores deberán acompañar a sus proposiciones la documentación que acredite haber ejecutado obras de la misma índole y poseer la maquinaria necesaria y medios de transporte.

La Administración pondrá a disposición del adjudicatario la cantera y

maquinaria precisa para la producción de la gravilla.

El concurso versará, principalmente, sobre la baja que se ofrezca, pero podrá declararse desierto o adjudicarse a la proposición que se estime ofrezca mayor garantía técnica o profesional, aunque no resulte la más económica.

Los proyectos, pliegos de condiciones y modelo de proposición, se encuentran de manifiesto en esta Jefatura, todos los días hábiles, de diez a una.

Todos los gastos de este concurso, así como la parte proporcional del anterior declarado desierto, serán de cuenta de los adjudicatarios.

Madrid, 26 de agosto de 1941.—El Ingeniero Jefe, Cipriano Salvatierra Iriarte.

(O.—2.453)

Delegación de Industria de la provincia de Madrid

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por doña Enriqueta Escobar de la Riva, en solicitud de autorización para instalar una nueva industria de alimentos completos vitaminados y manteca de cacao irradiada para su propia fabricación, comprendida en el grupo primero, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a doña Enriqueta Escobar de la Riva para instalar una nueva industria de alimentos completos vitaminados y manteca de cacao irradiada para su propia fabricación, en la calle de Don Ramón de la Cruz, 39, con arreglo a las condiciones fijadas en la norma 11 de la citada Orden y a la especial de que la puesta en marcha deberá efectuarse en el plazo máximo de seis meses, contados a partir de la fecha de la publicación de esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pasado el cual sin realizarla se considerará anulada la presente autorización.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de agosto de 1941.—El Ingeniero Jefe, L. López de María. (G. C.—2.892)

División Hidráulica del Tajo

Extracción de gravas

Dispuesto por la Superioridad que cuando se soliciten autorizaciones para extraer gravas y arenas de los cauces públicos se sometan a información pública, y estando comprendida en

este caso la petición formulada por don Edmundo Sacristán Fuentes, sobre autorización para extraer 500 metros cúbicos de garbancillo y 100 metros cúbicos de grava del cauce del río Henares, en término municipal de Alcalá de Henares, en la parte comprendida entre el puente Zulema y 500 metros aguas arriba, lindante con la carretera del Gurugú, con destino a un paso superior para el acceso al aeródromo de Barberán y Collar; se hace público por el presente anuncio que se abre un plazo de quince días naturales, a contar del siguiente al de la inserción del mismo en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a fin de que puedan presentarse en el Ayuntamiento de Alcalá de Henares y en esta División, sita en Madrid, Fortuny, número 4, cuantas reclamaciones u observaciones se estimen pertinentes contra la petición de referencia.

No se acompañan tarifas por dedicarse el material a obras de las que el peticionario es contratista.

Madrid, 26 de agosto de 1941.—El Ingeniero Jefe, Francisco Benavides. (O.—245)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 16

CEDULA DE NOTIFICACION

En autos de juicio declarativo de mayor cuantía que se tramitan en el Juzgado de primera instancia número dieciséis, de los de esta capital, a instancia de don Simón Núñez Maturana, contra don Matías Domingo Díaz Lorca, heredero de doña Flora de

Lorca García, sobre reclamación de cuarenta y ocho mil pesetas de principal en concepto de honorarios por servicios profesionales prestados y costas, se ha dictado el auto cuya parte dispositiva contiene el particular siguiente:

Auto

... Se ratifica el embargo preventivo decretado en este juicio en bienes de la propiedad del demandado, don Matías Domingo Díaz Lorca, con fecha veintitrés de mayo del presente año, y llevado a efecto en cuatro y diez del actual, cuya ratificación ha solicitado el demandante, don Simón Núñez Maturana, por medio de un otro, en su escrito de demanda presentada al Juzgado el dieciséis de julio próximo pasado, notificándose este extremo de resolución al demandado por medio de edictos, que se fijarán en el sitio público de costumbre de dicho Juzgado e insertarán en los Boletines Oficiales del Estado y de esta provincia.—Así lo proveyó y firma el señor don Angel Antonio Tabernilla y Bolomburu, Juez de primera instancia accidental del número dieciséis, en Madrid, a veintiuno de agosto de mil novecientos cuarenta y uno; doy fe.—Angel A. Tabernilla. Ante mí, Dr. Juan Infante (con rúbricas).

Para que sirva de notificación en forma legal a don Matías Domingo Díaz Lorca, heredero de doña Flora de Lorca García, mediante su ignorado paradero, expido la presente con el visto bueno del señor Juez y la firma en Madrid, a veintidós de agosto de mil novecientos cuarenta y uno.

El Secretario,
P. S.,

Angel Vitriz
V.º B.º

El Juez de primera instancia,

Angel A. Tabernilla

(A.—1-2.217)

JUZGADO NUMERO 16

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En autos de juicio declarativo de mayor cuantía que se tramitan en el Juzgado de primera instancia número dieciséis, de los de esta capital, a instancia de don Simón Núñez Maturana, contra don Matías Domingo Díaz Lorca, heredero de doña Flora de Lorca García, sobre reclamación de cantidad, en concepto de honorarios por servicios profesionales prestados y costas, se ha acordado por auto del día de ayer admitir a trámite la demanda y conferir traslado de ella al demandado, don Matías Domingo Díaz Lorca, al que se emplaza por medio del presente edicto por su ignorado paradero, para que, dentro de nueve días improrrogables, comparezca en los autos, personándose en forma, haciéndole saber que las copias de la demanda y documentos se encuentran a su disposición en la Secretaría, y que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Para que sirva de emplazamiento en forma legal a don Matías Domingo Díaz Lorca, heredero de doña Flora de Lorca García, mediante su ignorado paradero, expido la presente con el visto bueno del señor Juez y la firma en Madrid, a veintidós de agosto de mil novecientos cuarenta.

El Secretario,
P. S.,

Angel Vitriz
V.º B.º

El Juez de primera instancia,

Angel A. Tabernilla

(A.—1-2.216)

GETAFE

EDICTO

Se anuncia la muerte sin testar de doña Gregoria del Campo Lasen, natural de Chiloeches (Madrid), de cincuenta y ocho años, hija de don Pío Julián y de doña Prima Feliciano, casada con don Arturo Labrada Morais (declarado en situación legal de ausencia), el día treinta y uno de agosto de mil novecientos treinta y seis, y que los nombres y grados de parentesco de los que reclaman la herencia son: sus dos hermanos de doble vínculo, don Valentín y doña Isabel, y sus sobrinos carnales, Francisco, Cristina, Lucas, Dionisio y Adoración Luque del Campo, en representación de su madre, doña Mercedes, hermana también de doble vínculo de la causante; llamando a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan en el Juzgado a reclamarlo, dentro de treinta días.

Getafe, cinco de agosto de mil novecientos cuarenta y uno.

El Secretario judicial,
Lcdo. Antonio Sanz Dranguet
El Juez de primera instancia
interino,
Angel Serrano
(A.—1-2.215)

JUZGADO NUMERO 17

EDICTO

Don Domingo Zarazúa Suárez, Juez municipal suplente número diecisiete, de esta capital, en funciones de Juez de primera instancia de igual número,

Hace público: Que en los autos juicio ordinario de mayor cuantía, hoy en trámite de ejecución de sentencia por la vía de apremio, seguidos a instancia del Banco Español Cooperativo, representado por el Procurador don Manuel Antón Garrido, contra don Miguel Biescas Usac, en rebeldía, sobre pago de ochenta y ocho mil quinientos veintisiete pesetas noventa y un céntimos, y costas, se embargaron, como de la pertenencia del demandado, y acordó sacar a pública subasta, los bienes muebles siguientes:

Un lote compuesto de una máquina plana marca «Optima» y de varios efectos correspondientes a la industria de imprenta, tasado pericialmente en la cantidad de quince mil setecientas ochenta pesetas.

Otro lote compuesto de un motor «Siemens» y de otros varios efectos de la misma industria de imprenta, tasado en la cantidad de diecisiete mil ciento dos pesetas ochenta céntimos.

El remate de los expresados lotes tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado de primera instancia número diecisiete, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día trece de septiembre próximo, a las once de su mañana, y se advierte:

Que para tomar parte en el mismo es necesario depositar previamente el diez por ciento, cuando menos, de la tasación.

Que no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de ésta.

Que la subasta se verificará por lotes; y

Que los efectos subastados se hallan: los del primer lote, en la planta baja de la casa número cuarenta y ocho de la calle del Conde Duque, de esta villa, y los del segundo, en el Servicio Cartográfico del Ministerio del Ejército; siendo depositario de todos ellos don Dionisio Casado Albizu, con domicilio en la calle del Pacífico, número noventa y tres, quien

los exhibirá a los que quieran ser licitadores, obrando, además, relación de tales efectos en este Juzgado, para que puedan ser examinados.

Dado en Madrid, a veinticinco de agosto de mil novecientos cuarenta y uno.

El Secretario,
P. D.,
L u i s P e n s a d o
Domingo Zarazúa Suárez
(A.—1-2.214)

JUZGADO NUMERO 18

EDICTO

Don Antonio Martínez García, Juez de primera instancia número dieciocho, accidentalmente encargado del despacho del Juzgado número quince, de Madrid,

Hago saber: Que en este Juzgado, Secretaría del señor Cortés, se siguen autos de juicio ejecutivo seguidos por don Fernando Mejón Eujercios, representado por el Procurador don Bienvenido Moreno, contra don Felipe de Castro, en reclamación de diez mil pesetas de principal, intereses, gastos y costas, en los que se saca a tercera y pública subasta:

El usufructo de 22 obligaciones hipotecarias de la Sociedad Española de Cemento Portland, números 1.657 al 1.678, y 29 obligaciones de la Sociedad Saltos del Alberche; cuatro, número 17.812; 10 en el resguardo 17.813; 10 en el resguardo 17.814, y cinco en el resguardo 17.815, el cual comprende otras cinco más, y cuyo usufructo vitalicio.

Advertencias

Primera

La subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado (General Castaños, número uno) el próximo día veintiséis de septiembre venidero, a las once y media horas de su mañana.

Segunda

Que esta subasta se celebra sin sujeción a tipo alguno.

Tercera

Los que deseen tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento en efectivo de cinco mil ciento veintidós pesetas, dos terceras partes del tipo que sirvió para la segunda subasta.

Dado en Madrid, a veintiuno de agosto de mil novecientos cuarenta y uno.

El Secretario judicial,
P. H.
(Firmado.)

A. Martínez

(A.—1-2.219)

JUZGADO NUMERO 9

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia número nueve, de esta capital, se anuncia la muerte sin testar de doña María Esteban Salmador, de cincuenta y cinco años, natural de El Escorial, hija de Justo y Casilda, casada con don Francisco Franco Castillo, que falleció en Las Navas del Marqués (Ávila), el veintidós de febrero de mil novecientos cuarenta y uno; y se hace saber que quien reclama la herencia es su hermana de vínculo sencillo doña Aurea Esteban y Esteban. Y por último, se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en este

Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días.

Y para su publicación en el *Boletín Oficial* de esta provincia, se firma el presente en Madrid, a dos de agosto de mil novecientos cuarenta y uno.

El Secretario,
Francisco de P. Rives

V.º B.º
El Juez,
Luis Vacas

(A.—1-2.218)

REQUISITORIAS

JUZGADO ESPECIAL DEFRAUDACION DE FLUIDO ELECTRIQO

Fuentes (Eduardo), cuyas demás circunstancias se ignoran, habiendo tenido su último domicilio en la calle de Alcalá, núm. 148, sótano derecha, comparecerá ante este Juzgado Especial de Defraudación de energía eléctrica, sito en General Castaños, número 1, Secretaría del señor Torres, dentro del término de diez días, para recibirle indagatoria en la causa que se le sigue por hurto con el núm. 146 de este año; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado en rebeldía, parándole los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Madrid, a 30 de julio de 1941.—El Secretario, Lcdo. José Torres.

(B.—6.705)

JUZGADO ESPECIAL DEFRAUDACION DE FLUIDO ELECTRIQO

Palma Blanco (María), cuyas demás circunstancias se ignoran, procesada en la causa 132 de este año, por hurto de fluido eléctrico, y cuyo último domicilio fué en el paseo de las Delicias núm. 133, pral. derecha, comparecerá en este Juzgado Especial de Defraudación de fluido eléctrico, sito en General Castaños número 1, para recibirla declaración indagatoria; bajo apercibimiento que de no comparecer dentro del término de diez días se la declarará en rebeldía, parándola los perjuicios que hubiere lugar en derecho.

Dado en Madrid, a 30 de julio de 1941.—El Secretario, Lcdo. José Torres.

(B.—6.704)

JUZGADO ESPECIAL DEFRAUDACION DE FLUIDO ELECTRIQO

Chacón Luque (Cayetano), cuyas demás circunstancias se ignoran, así como su actual paradero, habiendo vivido últimamente en el pasaje de Montesa, núm. 3, pral. B., comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado Especial de Defraudación de energía eléctrica, con el fin de prestar declaración indagatoria, sito en la calle del General Castaños, número 1; bajo apercibimiento que de no hacerlo se le declarará en rebeldía, parándole los perjuicios que hubiere lugar en derecho.

Dado en Madrid, a 1 de agosto de 1941.—El Secretario, P. S. (firmado).

(B.—6.702)

JUZGADO ESPECIAL DEFRAUDACION DE FLUIDO ELECTRIQO

González Iglesias (Francisco), cuyas demás circunstancias personales se ignoran, procesado en causa 145 de este año, por hurto de fluido eléc-

trico, y cuyo último domicilio fué en la calle de Conde de Peñalver, número 14, bajo núm. 13, y en la calle de Alcántara, núm. 21, comparecerá dentro del término de diez días ante el señor Juez Especial de Defraudación de energía eléctrica, sito en General Castaños, núm. 1, con objeto de prestar declaración indagatoria; bajo apercibimiento que de no hacerlo se le declarará en rebeldía, parándole los perjuicios que hubiere lugar en derecho.

Dado en Madrid, a 1 de agosto de 1941.—El Secretario, P. S. (firmado).

(B.—6.703)

V I G O

López Lurrate (José Ramón), hijo de Jovino y Teresa, domiciliado últimamente en Madrid, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción núm. 1, para constituirse en prisión en causa por estafa, núm. 256 de 1941, instruida por dicho Juzgado.

Vigo, 30 de julio de 1941.—El Juez de instrucción (firmado).

(G. C.—2.656) (B.—2.679)

COLMENAR VIEJO

Por el presente se hace saber a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y demás Agentes de la Policía judicial, que por providencia de esta fecha, dictada en el sumario que se tramita en este Juzgado bajo el núm. 10-940, por estafa, contra Pedro Ugena Chavarría, se ha acordado dejar sin efecto las requisitorias de fecha 11 de noviembre último para la busca y captura de dicho procesado, por encontrarse el mismo en la Prisión de Ávila, a disposición de los Juzgados núms. 8 y 14, de Madrid, que se le instruyen bajo los núms. 40-940 y 35-939, respectivamente, según comunica el Ilmo. Sr. Director general de Seguridad.

Dado en Colmenar Viejo, a 31 de julio de 1941.—El Juez de instrucción accidental (firmado).

(G. C.—2.657) (B.—2.680)

SAN LORENZO DEL ESCORIAL
Don Ruperto Cebrián Lucas, interino Juez de primera instancia e instrucción de San Lorenzo del Escorial y su partido,

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Fernando Cruz Cubillo, de veinticinco años de edad, casado, albañil, natural de Tetuán de las Victorias y domiciliado últimamente en la misma, en la calle de Cuatro Amigos, núm. 8, para que, en término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el objeto de ser reducido a prisión y otras diligencias, acordadas en el sumario número 75-1941, apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y ordeno a los Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y captura del expresado procesado, y en el caso de ser habido le pongan a mi disposición en la cárcel de este partido.

Dado en San Lorenzo del Escorial, a 16 de agosto de 1941.—El Secretario (firmado).—R. Cebrián.

(G. C.—2.839)

CITACIONES

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

El señor Juez de instrucción de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en el sumario núm. 79, de 1941, sobre hurto, tiene acordado se cite a Santiago Bouteloup, de veinte años de edad, soltero, artista, natural de París, cuyo paradero se ignora, perjudicado por el hecho de autos, para que dentro del término de diez días, a contar desde la publicación en el «Boletín Oficial» de las provincias de Madrid y Zaragoza, comparezca ante este Juzgado, para recibirle declaración y ofrecerle el procedimiento, conforme al artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

La Almunia, 1 de agosto de 1941.

El Secretario (firmado).

(G. C.—2.672) (B.—6.692)

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

El señor Juez de instrucción de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en el sumario núm. 78, de 1941, sobre hurto, tiene acordado se cite a Lydie Lanceleve, de treinta y tres años de edad, casada, natural de París, y a su marido, José Lanceleve, cuyas demás circunstancias se ignoran, así como el paradero de los mismos, perjudicados por el hecho de autos, para que dentro del término de diez días, a contar desde la publicación en el «Boletín Oficial» de las provincias de Madrid y Zaragoza, comparezcan ante este Juzgado, para recibirles declaración y ofrecerles el procedimiento, conforme al artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

La Almunia, 1 de agosto de 1941.

El Secretario (firmado).

(G. C.—2.671) (B.—6.691)

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

El señor Juez de instrucción de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en sumario núm. 77, de 1941, sobre hurto, tiene acordado se cite a Ana María Keller, de veinticuatro años de edad, casada, natural de París, y a su marido, cuyo nombre se ignora, así como el actual paradero de los mismos, perjudicados por el hecho de autos, para que dentro del término de diez días, a contar desde la publicación en el «Boletín Oficial» de las provincias de Madrid y Zaragoza, comparezcan ante este Juzgado, para recibirles declaración y ofrecerles el procedimiento, conforme al artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

La Almunia, 1 de agosto de 1941.

El Secretario (firmado).

(G. C.—2.670) (B.—6.690)

ZARAGOZA

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 1, de esta capital, en el sumario que se instruye con el número 161-1941, sobre estafa, se cita por medio de la presente a Emilia Carvajal Hernández, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de cinco días comparezca en este Juzgado, con objeto de prestar declaración como testigo, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Zaragoza, a 11 de agosto de 1941.—El Secretario, Vicente Isac.

(G. C.—2.799) (B.—2.818)